

TOMO C:



IGLESIA Y ESTADO

TÍTULO I: El Acta Constitutiva registrada de la Asociación Iglesia Luterana Costarricense

EL ACTA CONSTITUTIVA REGISTRADA DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA LUTERANA COSTARRICENSE (CUARTA REFORMA)

*Aprobado por la Asamblea General Ordinaria el 6 de julio de 2019
registrado en el Registro Público de asociaciones el 28 de abril de 2020*

PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE “**ASOCIACIÓN IGLESIA LUTERANA COSTARRICENSE**”

EN LA CUAL SE NOMBRAN PUESTOS VACANTES EN TESORERIA, VOCALIA DOS Y FISCALIA Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS QUINTO, DOCEAVO Y DIECISIETE INCISO F) DEL ESTATUTO ESCRITURA OTORGADA EN SAN JOSE A LAS DIECINUEVE HORAS DEL CUARTO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

NOTARIO PUBLICO:

OSCAR RETANA MONTENEGRO.

NÚMERO DOS – UNO. Ante mi, **Oscar Retana Montenegro**, Notario Público con oficina abierta en San José, San Sebastián, Paso Ancho Norte, Barrio El Carmen, cien metros al norte de la Iglesia Católica, edificio celeste de dos plantas, a mano derecha, debidamente autorizado como se verá, protocolizo en lo conducente: “Acta de Asamblea General Extraordinaria de asociados de la “**Asociación Iglesia Luterana Costarricense**” celebrada en el domicilio social de la asociación sea en la Provincia de San José, cantón Central, distrito San Sebastián, seiscientos metros al sur de la Iglesia católica de San Cayetano, edificio de dos plantas a mano izquierda, celebrada el día seis de julio del dosmil diecinueve, (...) al ser las nueve horas, convocados conforme al estatuto de ley con los asociados presentes se forma el quorum requerido y se inicia la Asamblea en segunda convocatoria. (...) **Acuerdo cuarto:** (...) se acuerda elegir los puestos vacantes de la Junta Directiva, sea el de tesorero y vocal dos, además de la fiscalía para el período que va del día de hoy seis de julio del dos mil diecinueve hasta el día veintiocho de febrero del dos mil veintiuno, (...) queda elegida en el puesto de **Tesorera: Marta María De Los Ángeles García**

Acta constitutiva 2019 - 1

Dodero, conocida como Marta Dodero Molinari, mayor viuda una vez, pensionada, con cédula de identidad número nueve-cero treinta y dos-ciento noventa y tres, vecina de Alajuela, Grecia centro, cien metros este y ciento veinticinco metros al sur del supermercado Palí, casa blanca con verjas negras; (...) queda elegida como **Vocal dos: Stephanie Tatiana Caravaca Mora**, mayor, soltera, estudiante, con la cédula número uno-mil setecientos noventa y uno-doscientos cincuenta y tres, vecina de San José, Alajuelita, San Felipe, Urbanización la Verbena, proyecto Joaquín García Monge, bloque b, casa número dieciocho, frente al play, color blanco de dos plantas; (...) queda elegida como **Fiscal: Ana Jael De La Cruz Campos**, mayor, divorciada una vez, con cédula de identidad uno-mil doscientos treinta y seis-cero noventa y cinco, administradora de seguridad en informática, vecina de Heredia, San Rafael, Los Ángeles, calle Lobo, de la casita en rancho salud pura vida, tercera casa, color crema de un piso. (...) **Acuerdo sexto:** (...) se acuerda de reformar el Artículo quinto del estatuto de la asociación para que diga: **“Artículo quinto:** *“La asociación contará con los siguientes recursos: A) la cuota para ingresar a la asociación será de quinientos colones y por membresía de mil colones por año B) donaciones; C) subvenciones, partidas específicas del estado, y legados.”* (...) Se acuerda reformar el artículo doceavo del estatuto de la asociación para que diga: **“Artículo doceavo: De la asamblea general:** *Es el órgano máximo de la asociación, compuesta por la totalidad de los asociados. Habrá dos tipos de asambleas: ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirá una vez al año, en el mes de febrero, para escuchar informes del presidente y tesorero de la Junta Directiva, así como de la Fiscalía, y elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva y la Fiscalía. extraordinariamente se reunirá cuando la directiva lo convoque o lo solicite un número no menos de diez asociados, o cuando la fiscalía considere dicha convocatoria, por razones propias de su cargo. Ambos tipos de asambleas serán convocadas por el presidente y en ausencia de este lo hará el vicepresidente. se convocará por medio de publicación en la gaceta o por un diario de circulación nacional o correo electrónico, en caso necesario vía notificación impresa, con al menos quince días hábiles de anticipación, no incluyéndose en esos días el día de la publicación y el día de la asamblea. Se constituirá en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria, una hora después, con los presentes, que nunca podrán ser menos de siete asociados. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple excepto cuando la ley o estos estatutos requieran el voto de las dos terceras partes de los asociados”.* (...) Se acuerda reformar el inciso f) del Artículo décimo séptimo del estatuto de la asociación para que diga: **“Artículo décimo séptimo:** *Atribuciones de la junta directiva: (...) f) Nombrar o renovar la administración general”.* (...) **Acuerdo séptimo:** Todos los acuerdos son declarados en firme y se designa al presidente Gilberto Quesada Mora, para que proceda a enviar los documentos al Notario Público Oscar Retana Montenegro para su respetiva protocolización. (...). firmas”. El infrascrito notario doy fe con vista del Libro de Actas de Asamblea General que fue debidamente legalizado por el Registro de Asociaciones con fecha veinte de octubre del dos mil catorce, que lo transcrito es copia fiel y auténtica y en lo conducente; que el acta fue debidamente firmada; que el suscrito notario público fuí debidamente comisionado para protocolizar esta acta en lo conducente; que los acuerdos tomados se encuentran firmes; que a la asamblea general acudió el quórum requerido; que la entidad **“Asociación Iglesia Luterana Costarricense”** se encuentra debidamente inscrita en la Sección de Personas Jurídicas, bajo la **cédula jurídica número tres-cero cero dos-uno nueve cinco seis dos ocho**; y que con base en el artículo setenta y siete de la ley número siete mil setecientos sesenta y cuatro que la protocolización realizada es una transcripción en lo conducente, y que lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Extiendo un primer testimonio. Leo lo escrito lo encuentro conforme y firmo en San José a las diecinueve horas del cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve. ILEGIBLE. -----

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO DOS, INICIADA AL FOLIO DOS VUELTO, DEL TOMO UNO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LA EXPIDO EN EL MISMO ACTO DE OTORGARSE LA MATRIZ. 2019 - 2

EL TEXTO

*Texto original digitalizado del Acta Constitutivo después de la cuarta reforma/rectificación
aprobado por la Asamblea Ordinaria el 6 de julio 2019*

(Las partes nuevas están marcadas en verde, lo que se quitó está en rojo y tachado)

ARTÍCULO 1:

La asociación se denominará "Asociación Iglesia Luterana Costarricense" (AILCO), y por su naturaleza será de duración indefinida.

ARTÍCULO 2:

El domicilio de la asociación será en el cantón Central San José, Distrito San Sebastián, de la Provincia de San José, propiamente quinientos metros Sureste de la Iglesia de san Cayetano, edificio de dos plantas a mano izquierda.

ARTÍCULO 3:

Los fines de la asociación son los siguientes:

- a) Estimular y promover la predicación del mensaje de la Biblia y la administración de los sacramentos sobre la bases de los Escritos Confesionales: Catecismo Mayor y Menor de Martín Lutero, la Confesión de Augsburgo y los Credos de la Iglesia Antigua (Niceno, Constantinopolitano y Apostólico);
- b) promover programas de evangelización, educativos, de asistencia y desarrollo socioeconómico, dentro del concepto integral de ser humano enseñado en el Evangelio de Jesucristo;
- c) propiciar el diálogo y programas conjuntos entre las obras luteranas con otras Iglesias y organismos de Costa Rica y de otras partes del mundo; que desde una perspectiva ecumenicas busquen contribuir al desarrollo de una sociedad más justa y fraterna.

ARTÍCULO 4:

Para el cumplimiento de los fines, la asociación realizará, entre otras las siguientes actividades:

- a) Cultos, reuniones, cursos, seminarios, convivencias, campamentos, ciclos de conferencias y demás actividades necesarias;
- b) asesoría, investigaciones, proyectos educativos, legales, sociales, productivos y evangelísticos.
- c) publicaciones periódicas gráficas, radicales, audiovisuales, y otras necesarias para la consecución de los objetivos.
- d) convenios con diferentes Iglesias, instituciones o fundaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas;
- e) La asociación podrá adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del Art. 43 del Código Civil;
- f) celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines;
- g) administrar los bienes que se adquieran para llevar acabo los objetivos en forma amplia y sin limitación, en consecuencia para cumplir con los fines de la asociación podrá adquirir bienes

muebles e inmuebles, derechos reales y personales, y toda clase de títulos valores, podrá así mismo enajenarlos en cualquier forma, hipotecarlos, pignorarlos, dar y recibir en arrendamiento toda clase de bienes, en fin cumplir cualquier acto o negocio jurídico que le permitan las leyes de la República.

ARTÍCULO 5:

La asociación contará con los siguientes recursos:

- a) Cuotas de ingreso y anuales de los asociados, que fijará la Asamblea General;
- b) la cuota para ingresar a la Asociación será 500 Colones y por membresía 1.000 Colones por año.
- c) donaciones;
- d) subvenciones, partidas específicas del Estado, y legados.

ARTÍCULO 6:

La asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a) **Fundadores:**
Son los asociados participantes en la Asamblea Constitutiva y que quedaron anotados en dicha Acta Constitutiva;
- b) **Activos:**
Serán los asociados que hayan ingresado posteriormente a la Asamblea Constitutiva y que estén en pleno goce de sus derechos;
- c) **Honorarios:**
Que será dado a aquellos que por sus méritos y apoyo a la asociación lo merezcan, esta categoría deberá ser aprobada por la Asamblea General a recomendación de la Junta Directiva.

Tendrán derecho a voz y voto los asociados activos y fundadores que estén en pleno goce de sus derechos. Los honorarios solo tienen derecho a voz y no pueden ser electos para cargos dentro de la Junta Directiva y la Fiscalía.

ARTÍCULO 7:

Para la afiliación de los asociados, se observarán las siguientes reglas:

- a) El interesado deberá presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva;
- b) toda solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de la congregación y o misión a la cual asiste o pertenece; y
- c) la Junta Directiva resolverá a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 8:

Los asociados dejarán de pertenecer a la asociación por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva y tendrá efectos a partir del momento en que este órgano lo aprueba;
- b) Por expulsión acordada por la Asamblea General aprobada por dos terceras partes de los miembros presentes, por cualesquiera de los motivos que a continuación se indican:

1. No pago de tres cuotas consecutivas a no ser que causas de fuerza mayor, a criterio de la Junta Directiva, lo motiven;
2. Acciones que atenten contra el buen nombre y fines de la asociación;
3. Cuando de alguna forma viole los principios que rigen a la asociación;
4. Cuando actúe a nombre de la asociación sin estar facultados para ello; y
5. Por uso indebido de los activos físicos y económicos de la asociación. En cualesquiera de los casos de expulsión citados, será la Junta Directiva la encargada de recibir y decidir sobre las solicitudes de expulsión y asegurar al perjudicado el debido proceso que consistirá en darle oportunidad para defenderse ante cualquier acusación que se le haga, teniendo derecho a conocer previamente los fundamentos de la acusación y de ser asistido por un abogado si a bien lo tiene. La Junta Directiva, una vez instruido el asunto resolverá lo que corresponda. En caso de decidir la expulsión del asociado, este podrá pedir dentro de los cinco días hábiles al momento en que la Junta Directiva le entregue personalmente y por escrito la resolución en que acordó su expulsión, apelar ante la Asamblea General de asociados y para lo cual presentará en el termino mencionado su alegato por escrito ante la Junta Directiva, la cual deberá incluir obligatoriamente el punto con todos sus antecedentes en la siguiente sesión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se convoque,. mientras se decide en definitiva. El asociado tendrá y podrá ejercer todos los derechos que el estatuto le concede, pero en caso de situaciones que se refieren con los motivos de expulsión, cualquier acción o acuerdo quedará sujeta en cuanto a su eficacia a lo que finalmente se decida por parte de la Asamblea General, por lo que tales derechos no se le considerarán como derechos adquiridos;

- c) por fallecimiento;
- d) por ausencia injustificada a dos Asambleas consecutivas en el caso de los asociados honorarios.

ARTÍCULO 9:

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser electos en los cargos directivos o de Fiscalía;
- b) participar en todas las actividades que organice la asociación;
- c) participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- d) presentar mociones y surgenencias en Asambleas;
- e) denunciar ante la Fiscalía de la asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la directiva y otros miembros de la asociación.

ARTÍCULO 10:

Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir con la ley de asociaciones, los estatutos y reglamentos de la asociación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos;
- b) pagar puntualmente las cuotas;
- c) asistir a las reuniones a las que fueren convocados;
- d) cooperar en la conservación de los bienes y del buen desarrollo de las actividades de la asociación.

ARTÍCULO 11:

La asociación contará con los siguientes órganos:

- a) **Asamblea General;**
- b) **La Junta Directiva;**
- c) **La Fiscalía**
- d) **Administración General.**

ARTÍCULO 12: DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Es el órgano máximo de la asociación, compuesta por la totalidad de los asociados.

Habrán dos tipos de Asambleas: Ordinarias y extraordinarias.

Ordinariamente se reunirá una vez al año, en el mes de febrero, para escuchar informes del presidente y tesorero de la Junta Directiva, así como de la Fiscalía, y elegir, cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva y la Fiscalía.

Extraordinariamente se reunirá cuando la Directiva lo convoque o lo solicite un número no menor a diez asociados, o cuando la Fiscalía considere dicha convocatoria, por razones propias de su cargo.

Ambos tipos de Asambleas serán convocadas por el presidente y en ausencia de este lo hará el vicepresidente.

Se convocará por medio de publicación en la Gaceta **o** un diario de circulación nacional, **y** correo electrónico, en caso necesario vía notificación impresa, con al menos 15 días hábiles de anticipación, no incluyéndose en esos días el día último publicación y el día de la Asamblea.

Se constituirá en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria, una hora después, con los presentes, que nunca podrán ser menos de siete asociados.

Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto cuando la ley o estos estatutos requieran el voto de las dos terceras partes de los asociados.

ARTÍCULO 13: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir cada tres años a la Junta Directiva y el fiscal; elegir las figuras administradoras de las Sociedades Civiles cuyo capital accionario pertenezca en su totalidad a la Asociación;
- b) conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que rinden los otros órganos;
- c) acordar compra y venta de bienes y aceptar donaciones y legados;
- d) aprobar reglamentos que dicte la Junta Directiva;
- e) determinar el monto de la póliza de fidelidad con que debe estar cubierto el tesorero;
- f) aprobar el presupuesto del período correspondiente.

ARTÍCULO 14: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencia definitiva en la Junta Directiva y la Fiscalía;
- b) reformar el acta constitutiva, estatutos y reglamentos;

- c) acordar la disolución de la asociación;
- d) acordar la expulsión de asociados conforme a los terminos de este estatuto;
- e) aprobar urgentemente compra y venta de bienes de la asociación; y
- f) aprobar los reglamentos urgentes que le someta la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15: DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, compuesta de siete miembros, así:

Presidente,

Vicepresidente,

Secretario,

Tesorero, y

Vocal uno,

Vocal dos y

Vocal tres,

los cuales serán electos en Asamblea Ordinaria, en la segunda quincena del mes de febrero, cada tres años.

Tomarán posesión de sus cargos el día primero de marzo de cada tres años.

Las ausencias temporales de los directivos, serán suplida por la misma Junta Directiva, igual se hará en caso de Ausencia definitiva, mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria, para que llene las vacantes por el resto del período.

ARTÍCULO 16:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario, o lo solicite el presidente.

Será convocada por el presidente, de acuerdo a los procedimientos que certifique este estatuto para otros órganos con al menos tres días de anticipación, formarán quorum la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos se aprobarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO 17: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Llenar las vacantes ocurridas por la ausencia de la Junta Directiva y la Fiscalía. Todas las reformas se aprueban con votación unánime.
- b) Tomar acuerdos necesarios para que la asociación cumpla sus fines;
- c) presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General por medio de su presidente;
- d) convocar a Asambleas Generales, por medio del secretario;
- e) tramitar lo correspondiente conforme al estatuto en caso de expulsión de un afiliado;
- f) recibir solicitudes de afiliación y renunciaciones y resolver sobre estas; y
- g) nombrar o remover al ~~director ejecutivo~~ la Administración General.

ARTÍCULO 18: LA FISCALÍA

Habrà un tercer òrgano denominado la Fiscalía, integrado por el fiscal que serà mayor de edad y nombrado por la Asamblea General, celebrada en la segunda quincena del mes de febrero cada tres años, por un periodo de tres años, tomarà posesión del cargo el día primero del marzo del año correspondiente, tendrá los siguientes atribuciones:

- a) Supervisar los movimientos económicos de la asociación;
- b) velar por el cumplimiento de todas las disposiciones legales y reglamentarias;
- c) rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria;
- d) oír quejas de los asociados y tramitarlas;
- e) solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria a la Junta Directiva, cuando lo considere necesario; y
- f) participar con voz, pero sin voto en sesiones de su interés de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19: ATRIBUCIONES DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- I) El presidente serà el representante judicial y extra judicial de la asociación, con carácter de aprobado generalismo sin limitación de suma, y conforme al Art. 1253 del Código Civil, pero para la compra o venta de bienes de la asociación deberá contar con aprobación de la Asamblea General de asociados, conforme a los términos de este estatuto, convocarà y presidirá las sesiones de Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva, firmará las actas junto al secretario.
- II) El vicepresidente, sustituirà al presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones.
- III) Corresponde al secretario confeccionar las actas de reuniones de Asamblea General y Junta Directiva y firmarlas con el presidente una vez aprobadas; llevar en perfecto orden los libros de actas de esos òrganos y el libro de registro de asociados; así también, tramitarà y ordenarà la correspondencia.
- IV) El tesorero deberá supervisar el cobro de las cuotas a los asociados; cuidar los fondos de la asociación, los cuales deberá depositar en cualesquiera de los bancos del sistema bancario nacional; al igual que los retiros y los depósitos de los fondos de la asociación; llevará al día los libros contables de la asociación, el diario, mayor e inventario y balances; deberá rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria de la asociación; y deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, de acuerdo con el Art. 24 de la ley de asociaciones y sus reformas, cuyo monto serà fijado por la Asamblea General de asociados.
- V) Corresponde al vocal ayudar en todas las tareas que le encomiende la Junta Directiva de la asociación; y sustituir, por su orden de manera temporal a alguno de los directivos ausentes excepto al presidente.

ARTÍCULO 20:

La asociación tendrá sus cuentas en alguno de los bancos del sistema bancario nacional en las cuales se firmará de manera mancomunada para lo cual se inscribirán cuatro firmas de los miembros de la Junta Directiva siendo dos de ellos el presidente y tesorero.

ARTÍCULO 21:

Habrá un Administrador General, el cual será nombrado por la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborará los contratos laborales que necesita para la realización de los programas;
- b) controla y fiscaliza el presupuesto una vez aprobado por la Junta Directiva, mensual, semestral o anual;
- c) asistir a las reuniones de La Junta Directiva con voz pero sin voto, cuando se le convoque o él lo solicite;
- d) rendirá un informe periódico en el plazo y ante quien establezca la Junta Directiva;
- e) será responsable por todas las tareas que la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 22:

Las Reformas totales o parciales del Acta Constitutiva, solo se aprobarán en sesiones de Asamblea General Extraordinaria de asociados, requiriéndose para dicha aprobación el voto de dos terceras partes de los asociados presentes en dicha reunión y para efectos de inscribir estas reformas se procederá conforme lo indica y de acuerdo a las formalidades que establece el Art. 19 de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

ARTÍCULO 23:

La asociación podrá disolverse cuando concurran las causas indicadas en la ley de asociaciones y sus reformas, propiamente por las causas indicadas en los Artt. 13, 27 y 34 de dicha disposición jurídica, extinguida la asociación, sus bienes se distribuirán entre asociación de fines similares y se pedirá al juez civil del domicilio de la asociación que nombre de uno a tres liquidadores, de los cuales en el ejercicio de estas funciones de liquidador devengarán el tanto por ciento fijado en el Art. 14 de la Ley de Asociaciones y sus reformas.